WILDER
Senador

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al Artículo 2° del Proyecto de Ley 280 de 2026 Senado – 401 de 2026 Cámara "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el Artículo 2° del proyecto adiciona $2.708.426.000.000 al Presupuesto de Gastos, en la Sección 1301 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), bajo el concepto "Adiciones de Funcionamiento". El articulado (artículos 1° a 5°) no menciona el Fondo Milagro ni establece la destinación de esos recursos: dicha destinación consta únicamente en la exposición de motivos.

SEGUNDO. Que, según la exposición de motivos, esos recursos corresponden al recaudo estimado de los alivios tributarios, aduaneros y cambiarios del Capítulo III del Decreto Legislativo 1419 de 2026, cuya destinación es exclusiva para la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026 (modificado por el Decreto 1348 de 2026), y se ejecutan a través del Fondo Milagro, patrimonio autónomo creado por el Decreto Legislativo 1379 de 2026.

TERCERO. Que, a juicio de este despacho, es conveniente que la propia ley que incorpora los recursos deje expresa su destinación, en coherencia con el artículo 345 de la Constitución Política, de manera que la voluntad del legislador no dependa exclusivamente de lo dicho en la exposición de motivos.

CUARTO. Que el proyecto no prevé un cronograma ni un mecanismo específico de rendición de cuentas sobre la ejecución de los $2.708.426.000.000 adicionados, pese a tratarse de recursos de atención de una emergencia que comprende dieciséis departamentos, entre ellos Caldas, y cuya ejecución debe poder verificarse por departamento y municipio.

QUINTO. Que el parágrafo propuesto no crea apropiaciones, no modifica los montos ni las secciones del proyecto y no aumenta el gasto global, por lo que, no afecta la iniciativa gubernamental en materia de créditos adicionales (artículos 154 y 345 a 347 de la Constitución Política; artículo 88 del Decreto 111 de 1996). Se limita a precisar la destinación ya anunciada por el Gobierno y a establecer un deber de información al Congreso.

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Damaris Iriarte
Fecha: 17/10/2026
Hora: 10:50am

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO POR EL GOBIERNO NACIONAL:

ARTÍCULO 2°. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.708.426.000.000), según el siguiente detalle: Sección 1301 — Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Adiciones de Funcionamiento: $2.708.426.000.000.

TEXTO PROPUESTO:

Se propone adicionar un parágrafo al Artículo 2° del Proyecto de Ley 280 de 2026 Senado – 401 de 2026 Cámara "Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", así:

ARTÍCULO 2°. ADICIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes adiciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.708.426.000.000), según el siguiente detalle: Sección 1301 — Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Adiciones de Funcionamiento: $2.708.426.000.000.

PARÁGRAFO. Destinación y seguimiento. Los recursos adicionados mediante el presente artículo se destinarán exclusivamente al Fondo Milagro, patrimonio autónomo creado por el Decreto Legislativo 1379 de 2026, para financiar la asistencia humanitaria, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción de los territorios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en los departamentos comprendidos en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Económicas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre y hasta la ejecución total de estos recursos, un informe que detalle: (i) los montos transferidos al Fondo; (ii) los montos comprometidos y ejecutados; y (iii) la distribución de la ejecución por

departamento y municipio. El presente parágrafo no autoriza apropiaciones adicionales a las previstas en esta ley.

WILDER ESCOBAR ORTÍZ
Senador de la República
Partido Alianza Social Independiente - ASI